

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 28 DE JULIO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 471

I.- ANTECEDENTES

En fecha 16 de diciembre de 2022, la ciudadana **LAURA RADA CHACON**, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 6.192.152, Abogada en ejercicio, Agente de la Propiedad Industrial N° 2468, quien manifiesta actuar por cuenta e interés de la empresa peruana **GLORIA S.A.**, compañía constituida y con existencia legal conforme a las leyes de Perú, domiciliada en la ciudad de Lima Perú interpuso **Acción de Caducidad por No Uso** respecto al registro marcario **P256979**, correspondiente a la marca **MONACO**, clase 32 internacional, cuyo titular es la empresa venezolana CHZ CORPORACIÓN C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 36 literal d) de la Ley de Propiedad Industrial.

En fecha 25 de septiembre de 2023, mediante documento público de Cesión la empresa CHZ CORPORACIÓN cedió sus signos distintivos a la sociedad mercantil CASA DE FRUTAS CARACAS C.A.

En fecha 30 de mayo de 2025, este Registro de la Propiedad Industrial dictó la Resolución N° 348 de fecha 16 de mayo de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 642 Tomo XIV, paginas 52-53, mediante la cual se notificó al titular de la marca, sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 04 de julio de 2025, la ciudadana BEATRIZ AYALA CHERUBINI, venezolana, de este domicilio titular de la cédula de identidad N 10.338.154, Abogada en ejercicio, Agente de la propiedad Industrial N° 2840 actuando en su carácter de apoderada de la empresa CASA DE FRUTA CARACAS, C.A., según consta de poder consignado ante ese Despacho anotado bajo el N° 2023-1463, presentó escrito de "*contestación a la solicitud de Caducidad por no Uso*".

II.- FUNDAMENTACIÓN

De la revisión del expediente, se evidencia que en fecha 16 de septiembre de 2022, la ciudadana LAURA RADA CHACON ejerció la solicitud acción de Caducidad por No Uso, contra la marca **MONACO**, clase 32 internacional, cuyo titular era la empresa CHZ CORPORACIÓN, manifestando actuar en calidad de apoderada de la empresa GLORIA S.A., pero hasta la fecha, no presentó poder ante este Despacho que acredite su representación.

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en sus artículos 45 y 71, numeral 2, literal “b”, disponen lo siguiente:

Artículo 45: En el registro de la propiedad industrial se llevará un cuaderno de Poderes en el que se depositaran en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.

“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

2. Acompañar a la solicitud:

b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.

En este orden, es pertinente que este Registro de la Propiedad Industrial verifique la cualidad de quien representa al solicitante.

Por otra parte, este Despacho también pudo verificar que en fecha 25 de septiembre de 2023 la empresa CHZ CORPORACIÓN C.A., suscribió documento público de Cesión con la empresa CASA DE FRUTAS DE CARACAS, quedando esta como titular de la marca “**MONACO**” clase 32 internacional, registro **P-256979**,

Ahora bien, en virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial sostiene que, para llevar a cabo las actuaciones ante este Órgano, es indispensable que **la representación del interesado se realice mediante poder** o en su defecto, podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración.

Así las cosas, en el presente caso se ha podido comprobar que la ciudadana **LAURA RADA CHACON** no demostró la cualidad para actuar ante este Registro de la Propiedad Industrial, en representación de la empresa **GLORIA S.A.**, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo de la solicitud, se considera **INADMISIBLE** el escrito de solicitud de Caducidad Por No Uso interpuesto en fecha 16 de diciembre de 2022.

III RESUELVE

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de CADUCIDAD POR NO USO interpuesta por la ciudadana **LAURA RADA CHACON**, antes identificada, contra el registro **P-256979** perteneciente a la marca "**MONACO**", clase 32 internacional, cuyo titular actualmente es la sociedad mercantil CASA DE FRUTAS CARACAS C.A.; por falta de cualidad de la ciudadana **LAURA RADA CHACON** para representar a la empresa GLORIA S.A. ante este Órgano Administrativo.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/ABB/FY